



ESTE DOCUMENTO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
UNA FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE OBLIGA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **338** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, **30 ABR. 2015**

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008; el cargo de la Cedula de Notificación, del 12 de febrero de 2015; la Hoja de Ruta N° 004358, del 24 de febrero de 2015; el Informe Técnico N° 284-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 20 de abril de 2015; el Informe Técnico Legal N° 184 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, del 22 de abril de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **SEGUNDO DAMASO QUEVEDO TORRES y NELLY JUDITH GUTIERREZ ANGULO**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 13, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 5 de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01028776, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato, a los adjudicatarios originales **SEGUNDO DAMASO QUEVEDO TORRES y NELLY JUDITH GUTIERREZ ANGULO**, según cargo de la cedula de notificación del 12 de febrero de 2015; se advierte que el administrado **SEGUNDO DAMASO QUEVEDO TORRES** se apersono al procedimiento, presentando dentro del plazo de ley; la Hoja de Ruta N° 004358, del 24 de febrero de 2015; señalando que atendiendo al requerimiento de nuestro Despacho, adjunta las copias de los siguientes documentos: Copia Literal de la Partida N° P01028776, Certificado de Adjudicación de fecha 19 de marzo de 1990 y Recibo N° 10184 del 06 de setiembre de 1990. Asimismo, solicita que se respete el derecho de propiedad y/o el reconocimiento de dicho derecho;

Que, según Informe Técnico – Legal de vistos; con fecha 17 de abril de 2015, se procedió a realizar la inspección técnico – legal, en el predio ubicado en la Manzana E, Lote 13, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 5 de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao; determinándose que la nomenclatura del predio ha cambiado debido a la rectificación de plano de trazado y lotización, encontrándose sobre el área inscrita del lote 13 de la manzana E, tres viviendas; signadas como lote 2, 3 y 42 de la manzana L; siendo estas áreas de terreno ocupadas en su totalidad por los poseesionarios de los lotes antes mencionados; siendo el estado de las edificaciones regular en situación de precario y semiconsolidado; habiendo quedado demostrado que los adjudicatarios **SEGUNDO DAMASO QUEVEDO TORRES y NELLY JUDITH GUTIERREZ ANGULO**, habrían incurrido en la causal de resolución contractual señalado en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;

Que, del análisis de los argumentos y los medios de prueba presentados por el administrado, queda demostrado que estos no desvirtúan el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado en la Ficha de Inspección Técnico – Legal, de fecha 17 de abril de 2015, practicada sobre el predio sub materia, en el que se encontró a unos terceros ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que los adjudicatarios, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;


**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **SEGUNDO DAMASO QUEVEDO TORRES y NELLY JUDITH GUTIERREZ ANGULO**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 13, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 5 de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01028776, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato.

**SEGUNDO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CORRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Pácto Nuevo Pachacútec - 11

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO